

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno.

Ref: Ejecución No. 2021 – 261

Demandante: Codifer

Demandado: Tecnitiques

Se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la sociedad ejecutante contra el auto calendarado 26 de julio de 2021, a través del cual se rechazó la demanda por falta de competencia con base en el factor cuantía. Igualmente, se decide sobre la eventual concesión de la impugnación subsidiariamente interpuesta frente al mismo proveído.

Aduce el recurrente, que además del capital se debe tener en cuenta los frutos producidos por la obligación, es decir, los intereses que generó el capital hasta la presentación de la demanda.

Con estos argumentos, para revocar el auto censurado, basta con decir que, ciertamente, el numeral 1° del artículo 26 del Código General del Proceso, norma encargada de regular lo concerniente a la determinación de la cuantía en los procesos ejecutivos, señala que esta se fija por el valor de todas las pretensiones más los intereses causados hasta la presentación de la demanda.

En el caso que se analiza, con solo otear el capital se advierte que este asciende a \$113.354.418, más los intereses ligeramente calculados en \$60.307.482,47, arrojan un total aproximado de \$173.661.900,47, pretendidos recaudar por el acreedor. Monto que supera con amplitud la suma de \$136.278.900,00 fijada por el legislador para el presente año.

Por estas concretas razones, el Juzgado Veintiséis Civil del Circuito de Bogotá D.C., resuelve:

- 1.- Revocar el auto censurado.

2.- Negar conceder el recurso subsidiario de apelación, dada la prosperidad de la impugnación horizontal.

3.- En firme este proveído, retorne el expediente al despacho para estudiar la viabilidad de la orden de pago solicitada.

Notifíquese,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez